



RESOLUCIÓN No. 42
(26 de julio de 2023)

Por medio de la cual hacen modificaciones al artículo 26 y se interpreta el alcance del artículo 30 del Reglamento Académico de Postgrados de la Universidad Sergio Arboleda

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con el artículo 22, literal c) de los Estatutos de la Universidad, el Consejo Académico tendrá dentro de sus funciones la de expedir los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
2. Que, el artículo 46 del Reglamento Académico de Postgrados, contenido en la resolución 028 del 20 de junio de 2016, expedida por el Consejo Académico señala que, *“La Universidad Sergio Arboleda, en uso de la autonomía universitaria, podrá modificar el presente Reglamento, con la aprobación del Honorable Consejo Académico.”*
3. Que, el citado Reglamento Académico de Postgrados, en el artículo 47, menciona que, *“La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Honorable Consejo Académico de la Universidad.”*
4. Que, el Consejo Académico, en su sesión del 26 de julio de 2023, según consta en el Acta No. 162, discutió y aprobó la propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento Académico de Postgrados, a fin de determinar el nuevo porcentaje de créditos académicos que pueden ser objeto de homologación, y con dicho fin se adiciona un párrafo al mencionado artículo.
5. Que, el Consejo Académico, en su sesión del 26 de julio de 2023, según consta en el Acta No. 162, le dio alcance interpretativo al artículo 30 del Reglamento Académico de Postgrados, en lo referente a la escala de calificaciones, para determinar que los docentes podrán asignar una calificación numérica con decimales intermedios entre unidades.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 26 del Reglamento Académico de Postgrados, adicionando el párrafo cinco (5). El texto total del artículo será el siguiente:

“CAPÍTULO V



DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 26. Homologaciones. La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el Director del Programa Académico que recibe al estudiante acepta como equivalente una asignatura cuando sus objetivos, créditos, contenidos e intensidad horaria son semejantes a los del postgrado ofrecido por la Universidad Sergio Arboleda y la nota es aprobatoria, en los términos del artículo 30 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Homologación Interna. Cuando el estudiante que solicita la homologación de una o varias asignaturas provenga de un Programa cursado en la Universidad Sergio Arboleda, la homologación operará directamente, previa verificación del Director del Postgrado y concepto favorable de la Decanatura de la Escuela.

En este caso, se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el Programa del cual proviene y se asignará el número de créditos académicos establecidos para la asignatura en el nuevo Programa al que aspira a ingresar, mediante informe motivado del Director del Programa al Decano de la Escuela respectiva.

Parágrafo 2. Homologación por convenio. En los casos de los convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio y operará directamente; en este caso, el Director del Programa deberá solicitar al Decano de la Escuela respectiva la inscripción de la homologación aprobada en el sistema académico.

Parágrafo 3. Homologación Externa. Cuando un estudiante solicite que le sean homologadas asignaturas cursadas en otro Programa de Postgrado de una institución de educación superior, será potestativo de la Universidad Sergio Arboleda determinar la viabilidad o no de dicha solicitud. En todo caso, no podrá exceder el 40% del total de los créditos que corresponde al Programa en el cual se encuentra matriculado. En dicho caso, el Director del Postgrado donde se solicite la homologación deberá verificar que los objetivos, créditos, contenidos e intensidad horaria sean semejantes a los del Postgrado ofrecido por la Universidad Sergio Arboleda y que la nota definitiva haya sido aprobatoria en los términos del artículo 30 del presente Reglamento.

El estudio de los contenidos programáticos deberá contar con la aprobación del Decano de la Escuela respectiva, para incluirla en el Sistema Académico de la Universidad.

Los casos excepcionales serán revisados por el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo 4. Los créditos académicos cursados y aprobados tendrán una validez hasta de tres (3) años para Especialización y hasta de cinco (5) años para Maestría y Doctorado, previo concepto favorable del Director, para que la Universidad los reconozca como créditos que pueden ser homologados en otros planes de estudio, diferentes a aquel en el que estaba inscrito el estudiante.

Parágrafo 5. Homologaciones Internas y Externas en programas de Maestría. Aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado créditos académicos en una especialización, dentro de la Universidad o en otra Institución de Educación Superior, podrán solicitar



homologación de tales créditos en programas de maestría que ofrece la Universidad, que no cuenten con el modelo 1 + 1.

Para estos efectos, además de lo establecido en el párrafo anterior, el porcentaje de créditos que podrán ser objeto de homologación no podrá superar el 60% de los créditos del programa de maestría respectivo. Para las homologaciones externas, el estudio de los contenidos programáticos deberá contar con la aprobación del Decano de la Escuela respectiva, para incluirla en el Sistema Académico de la Universidad. Los casos excepcionales serán revisados por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 30 del Reglamento Académico de Postgrados, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Escala de calificación. Para la calificación numérica, el profesor asignará una calificación numérica que contenga cualquier fracción decimal, entre cero punto uno (0.1) y Cinco punto Cero (5.0), la cual será incorporada en el expediente académico del estudiante.

Parágrafo 1. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas y para una asignatura será de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. Cuando una calificación definitiva arroje como resultado una cifra expresada en centésimas, se aproximará a la décima más cercana.

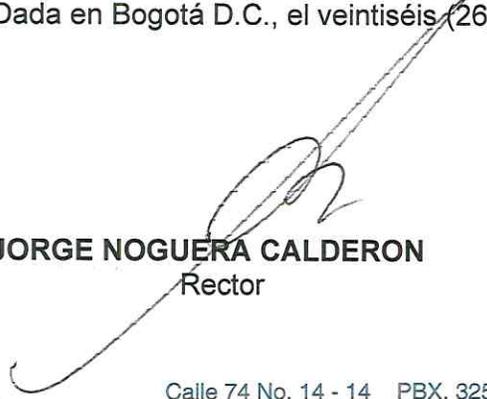
Parágrafo 3. Se extenderá una nota de cero punto cero (0.0) para los estudiantes que hayan perdido la asignatura por fallas. La misma calificación será asignada a quienes no hayan presentado examen supletorio.

Parágrafo 4. Sólo cuando en la calificación final se haya alcanzado por lo menos la calificación aprobatoria mínima se reconocerá la asignatura como aprobada y se concederán los créditos asignados a dicha asignatura como válida para la obtención del título que otorga el Programa si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)


JORGE NOGUERA CALDERON
Rector


JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General